ACTA DE SOLICITUD DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-005-2026

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS (CONSISTENTE EN OBRAS DE ARTE-MURO EN GAVIÓN), EN LA VEREDA EL PEÑÓN SECTORES UNIGAS Y SANTAMARÍA Y VEREDA TORIBA SECTOR LA ESCUELA, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA"

En San Francisco, Cundinamarca a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de San Francisco se procede a realizar el proceso de validación y verificación de las solicitudes a Mipymes colombianas del **PROCESO DE CONTRATACION DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-005-2026,** de conformidad con lo establecido en el proceso y las adendas a las que hubiere lugar.

De conformidad con los plazos fijados en el cronograma que hace parte integral del proyecto pliego de condiciones, para manifestar el interés en limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, los interesados que allegaron dentro del término establecido la referida manifestación y que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE DEL INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
1	**PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S A S**	NIT 900868183-1	**JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO C.C. 80421632**	CL 152 B NO. 55 45 TO 7 AP 902 BOGOTÁ D.C.	Aporta Certificado De Existencia Y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechada el día 07 de abril de 2026 vigente y en firme, así como RUP de fecha 27 de marzo de 2026, y certificación de mipyme suscrita por el representante legal y contador, acreditando su empresa como Micro empresa, documento de identidad de representante legal y propietario, tarjeta profesional de contador y antecedentes, RUT. Solicita el proceso sea limitado a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, incluyendo la ciudad de Bogotá.
2	**PRORUSSI**	901055683	**MARIO FERNANDO RUBIANO SIERRA**	Carrera 8 12 41 Soacha (Cundinamarca)	Aporta Certificado De Existencia Y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechada el día 20 de abril de 2026, certificación de mipyme suscrita por el representante legal y contador, acreditando su empresa como Micro empresa, documento de identidad de representante legal y propietario, tarjeta profesional de contador y antecedentes, RUT. Solicita el proceso sea limitado a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, incluyendo la ciudad de Bogotá.
3	**CS CONSTRUCCIONES SAS**	900831724	**JUAN SEBASTIAN PENAGOS MEJIA**	CALLE 152B #59-54 CASA 20	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechada el día 07 de mayo de 2026, certificación de mipyme suscrita por el representante legal y contador, acreditando su empresa como Micro empresa, documento de identidad de representante legal y propietario, tarjeta profesional de contador y antecedentes, RUT. Solicita el proceso sea limitado a MiPymes territoriales, domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, incluyendo la ciudad de Bogotá.

Palacio Municipal CLL 4 Nº 7-56 San Francisco Cund.
alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co

Con fundamento en lo anterior y verificados los requisitos de los interesados que manifestaron interés en limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, se confirma el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto para limitar territorialmente el proceso de contratación SAMC-005-2026

No obstante, se estableció que los siguientes interesados no cumplieron con los requisitos exigidos en el Decreto reglamentario, para hacer parte de la limitación territorial de MIPYMES:

N°	NOMBRE DEL INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
1	**CANDART ARQUITECTURA SAS**	901368803	**LINA MARCELA CANDELA MARTIN**	Cl 113 No. 55 67 Ap 101	Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechada el día 09 de marzo de 2026, sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas** del decreto 1082 de 2015: *"**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, **con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada**."*

De conformidad con lo anterior, se cumplen los requisitos necesarios para limitar el proceso SAMC-005-2026 a MiPyMes colombianas conforme los criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del referido artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad convocante en aplicación de la facultad prevista en el 2.2.1.2.4.2.3 y una vez verificados los requerimientos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 estima procedente limitar la presente convocatoria a MIPYMES territoriales que se encuentren domiciliadas en el departamento de Cundinamarca incluyendo Bogotá D.C., lo anterior atendiendo a que Bogotá y el departamento de Cundinamarca forman parte de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el ACTO LEGISLATIVO 02 DE julio 22 de 2020 que modificó el ARTÍCULO 325 de la Constitución que crea la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

En virtud de lo anterior, y no obstante Bogotá se encuentra catalogado como Distrito Capital y como capital del Departamento de Cundinamarca, la conformación de la Región Metropolitana antes referida permite establecer que a efectos de la limitación territorial para convocatorias a Mipymes la cual es facultativa de la entidad municipal, es procedente que se limite la SAMC-005-2026 al Departamento de Cundinamarca incluido Bogotá D.C.

En consecuencia, de acuerdo a las normas establecidas y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021), la Entidad haciendo uso de sus facultades procede a limitar a Mypimes territoriales del orden departamental (departamento de Cundinamarca incluido Bogotá D.C.), el proceso SAMC-005-2026, sustentada en la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del citado Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, a los doce (12) días del mes mayo de 2026.

Original Firmado
CARLOS HERAN ROCHA ALVARADO
Secretaria General y de Gobierno

No	Actividad	Nombres Y Apellidos	En Calidad De	Firma Y/O Visto Bueno
1	**Elaboró**	Jenny Alejandra Zambrano Cruz	Apoyo Profesional - Contratación	Original con firma
2	**Revisó**	Mónica Amparo Tovar Romero	Asesora Jurídica Contratación	Original con firma